

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 056
30 de agosto de 2017

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de San Martín con identificación tributaria No 892.301.093-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-57846, ubicado en el corregimiento Pita de Limón jurisdicción del municipio de San Martín Cesar”.

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor SAUL EDUARDO CELIS CARVAJAL identificado con la C.C.No 77.100.367, actuando en calidad de Alcalde del municipio de San Martín con identificación tributaria No 892.301.093-3, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-57846, ubicado en el corregimiento Pita de Limón jurisdicción del municipio de San Martín Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia Acta de Posesión de SAUL EDUARDO CELIS CARVAJAL identificado con la C.C.No 77.100.367, como mandatario municipal
3. Copia Credencial de Alcalde Municipal a nombre de SAUL EDUARDO CELIS CARVAJAL expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Nacional del Estado Civil
4. Copia cédula de ciudadanía de SAUL EDUARDO CELIS CARVAJAL.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-57846 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Calle 3 No 1-55)
6. Copia Resolución No 0105 del 27 de febrero de 2017, por medio de la cual se declara la propiedad de predios baldíos con su constancia de ejecutoria.
7. Copia certificación expedida por el Municipio de San Martín en la que se indica que “viene ejerciendo según nuestros archivos desde hace mas de 15 años, la posesión pública, pacífica e ininterrumpida de un predio urbano...”. (Calle 3- 1-5 Institución Educativa)
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**”(se ha resaltado).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 056 del 29 de agosto de 2017 , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de San Martín con identificación tributaria No 892.301.093-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-57846, ubicado en el corregimiento Pita de Limón jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

----- 2

comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de San Martín con identificación tributaria No 892.301.093-3, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-57846, ubicado en el corregimiento Pita de Limón jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al profesional ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA y al Operario Calificado EILSON JACOME FARELO, para que procedan a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-57846, ubicado en el corregimiento Pita de Limón jurisdicción del municipio de San Martín Cesar , el día 22 de septiembre de 2017 .

PARAGRAFO 2: Antes o durante de la realización de la visita técnica, el Municipio de San Martín, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 056 del 29 de agosto de 2017 , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de San Martín con identificación tributaria No 892.301.093-3, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-57846, ubicado en el corregimiento Pita de Limón jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

----- 3

- Plancha IGAC escala 1: 10.000 señalando ubicación predio y pozo. En caso de no ser posible la presentación de la Plancha en la escala indicada, se debe aportar certificación del IGAC en tal sentido y adjuntar la plancha disponible. Se aportó Carta Catastral Urbana. Escala 1:500.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de San Martín debe transportar a los comisionados desde la Oficina Seccional de Aguachica hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde del municipio de San Martín con identificación tributaria No 892.301.093-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CGJ-A 165-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181